



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, Octubre diecisiete (17) del dos mil trece (2013)

Magistrado Ponente: **CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO**

LEY 1437 DE 2011

Referencia:

Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

Demandante: **JAIRO HERNÁN RUIZ RUEDA**

Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL

Radicación: 44 001 23 33 002 2013 00162 00

Procede el despacho a decidir sobre los impedimentos manifestados por los Magistrados MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA y CESAR AUGUSTO TORRES ORMAZA, conforme lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 131 del CPACA, en concordancia con el Código de Procedimiento Civil artículos 149 y 150.

ANTECEDENTES

El demandante mediante el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho pretende la nulidad de las Resoluciones No 633 del 20 de noviembre de 2012 proferida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha y la 3705 del 12 de junio de 2013 proferida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con los cuales se le niega el reconocimiento y pago de las diferencias salariales producto del 80% de lo que devengan los Magistrados de las Altas Cortes conforme lo dispuesto en los Decretos 610 de 1998 y 1102 del 2012.

No obstante lo anterior, inicialmente la doctora MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA¹, manifiesta estar impedida para avocar el conocimiento del proceso de la referencia, en atención a que le asiste un interés directo en las resultados del proceso y además existe una amistad íntima con él actor; por su parte el doctor CESAR AUGUSTO TORRES ORMAZA se declara impedido por tener un interés en directo en el resultado del presente dado que versa sobre una prestación que devenga.

SE CONSIDERA

El problema jurídico a resolver radica en si sobre la Magistrada MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA, recae las causales de impedimento previstas en el artículo 150 numerales 1º y 9º del CPC, por tener interés directo en el proceso la manifiesta que se encuentra en igual condición que el accionante en cuanto al desconocimiento del derecho de igualdad frente lo devengado por otros Magistrados del país a los que si se les paga el 80% de lo devengado por los Magistrados de las Altas Cortes y aduce además lazos de amistad con el

¹ Folio 80.

demandante como quiera que fue Magistrado de éste Tribunal Administrativo. De igual forma el Magistrado CESAR AUGUSTO TORRES ORMAZA arguye un interés directo en el proceso por cuanto versa sobre una prestación salarial que devenga en la actualidad.

Conforme a lo anterior, evidencia el despacho la configuración de la causal de impedimento manifestada por ambos Magistrados —“**Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil interés directo o indirecto en el proceso**”— y adicionalmente la declarada por la doctora MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA —*Existir enemistad grave por hechos ajenos al proceso, o a la ejecución de la sentencia, o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado*— que les impide cumplir cabalmente con sus funciones de administrar justicia al verse comprometida su objetividad, por ello, se procede aceptar los impedimentos manifestados.

Como quiera que el quórum decisorio se ve afectado en el presente proceso, debe procederse conforme lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 131 del CPACA², esto es, ordenar el respectivo sorteo de conjueces que han de integrar la Sala de Decisión para el presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO. Aceptar los impedimentos manifestados por los Magistrados MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA y CESAR AUGUSTO TORRES ORMAZA, para conocer del asunto de la referencia, conforme las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO. Señálese el día treinta (30) de Octubre de dos mil trece (2013) a las 3:00 p.m., para llevar a cabo el respectivo sorteo de los Conjueces que han de reemplazar a los suscritos Magistrados.

TERCERO. Una vez surtido el sorteo de Conjueces y su aceptación en el cargo, vuelva el expediente al despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Magistrada

² ARTÍCULO 131. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

3. Cuando en un Magistrado concorra alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, deberá declararse impedido en escrito dirigido al ponente, o a quien le siga en turno si el impedido es este, expresando los hechos en que se fundamenta tan pronto como advierta su existencia, para que la sala, sección o subsección resuelva de plano sobre la legalidad del impedimento. Si lo encuentra fundado, lo aceptará y sólo cuando se afecte el quórum decisorio se ordenará sorteo de conjuez. (Negrillas y subrayas fuera del texto)